



REVISTA MENSUAL JURÍDICA ADMINISTRATIVA  
FUNDADOR, PROPIETARIO Y DIRECTOR

D. JOSE GRAHIT GRAU, ABOGADO EN EJERCICIO Y SECRETARIO  
DEL JUZGADO MUNICIPAL

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: CLAVÉ, 28 PRAL.

AÑO XII GERONA, Junio de 1928. Núm. 6

## El Sr. Ossorio en Gerona

El día 29 de mayo por la tarde, procedente de Barcelona, llegó a nuestra ciudad el ilustre jurisco asulto don Angel Ossorio y Gallardo, invitado por el Colegio de Abogados de Gerona, para pronunciar una conferencia en el Teatro Principal.

El señor Ossorio, acompañado del letrado barcelonés señor Hurtado (don Odón), y de su sobrino señor Ossorio, vino a Gerona en automóvil. Le esperaban en la carretera diversos miembros del Colegio de Abogados, que le acompañaron hasta esta ciudad.

A las 7 de la tarde, el Teatro Principal ofrecía el aspecto de los grandes acontecimientos, brillante de un selecto concurso que llenaba todos sus ámbitos.

Numerosas damas, con todos los prestigios de las mujeres ciudadanas, ponían al acto una nota más de exquisita distinción.

Presidía en ausencia por enfermedad del decano del Colegio don Joaquín Franquesa y por luto reciente del diputado primero don Antonio Busquets, el diputado segundo don Pedro Puigvert, que sentaba a sus lados los miembros de las Juntas directivas de los Colegios de Abogados y Procuradores, patrocinadores del acto, señores Vallés, Masó, Ciurana, Ordeig, Batlle, Bruguera y Aragó, el delegado del Colegio Notarial don Emilio Saguer, y el representante de la autoridad señor González Vivas.

Abierto el acto por el señor Puigvert, éste pronunció sentidas frases de homenaje al ilustre conferenciante, agradeciéndole en nombre del Colegio de Abogados el haber aceptado la invitación para ocupar la tribuna pública.

Seguidamente el señor Ossorio, entre una entusiasta ovación, se levantó para hacer uso de la palabra y desarrollar el tema anunciado: «La mujer en el proyecto de Código Penal».

La elocuencia serena y profunda del señor Ossorio; su ademán severo y amplio; la corrección de la frase y la plenitud del concepto; el álgido interés del tema, fijaron totalmente la atención de la concurrencia, que no cesó de prodigar sus aplausos y de manifestar su asentimiento, en el transcurso de la magnífica disertación.

Terminada la conferencia, el Colegio de Abogados invitó al señor Ossorio a un ágape en el Hotel de Italianos, espléndidamente servido.

Sentárouse en la mesa los miembros de la Junta del Colegio de Abogados señores Puigvert, Vallés y Masó; los de la Junta del Colegio de Procuradores señores Ciurana, Ordeig, Batlle de Pagés y Aragó, los letrados en ejercicio señores Quintana Serra (don A.), Grahit, Quintana de León, Camps Arboix, Bartrina y Thió, el Notario señor Saguer, el letrado barcelonés señor Hurtado, y el señor Ossorio, sobrino de don Angel.

La cena transcurrió presidida por el compañerismo y con la elevación que corresponde a la categoría social de los comensales. No hubo brindis.

# Fiscalía de la Audiencia Territorial de Barcelona

*Continuación*

## PARTIDO DE OLOT

Argelaguer.—Fiscal, D. José Ventura Bosch; Suplente, D. Domingo Abulí Casanovas.

Baget.—D. Juan Coll Campsolina y D. Pedro Clos Vilarrasa.

Bas.—D. José Font Sabater y D. Isidro Fernández Dorca.

Bassagoda.—D. Esteban Quera Vila y D. Miguel Soler Quintana.

Batet.—D. José Canalías Pujol y D. Francisco Planella Prat.

Begudá.—D. Martín Coderch Gual y D. Joaquín Vila Francás.

Besalú.—D. José Bartomeu Roura y D. José Parés Bigarra.

Beuda.—D. Ramón Guardia Frigola y D. Martín Guillaumet Ripoll.

Castellfullit de la Roca.—D. Valentín Capdevila Bassols y D. José Canadell Dorca.

Juanetas.—D. Félix Codina Font y D. Juan Calm Pagés.

La Piña.—D. José Vilarrasa Muntada y D. Francisco Bartrina Barcons.

Las Planas.—D. Pedro Llover Serralta y D. José Amagat Collell.

Las Presas.—D. José Matabosch Turón y D. Clemente Grabulosa.

Mayá de Moncal.—D. Domingo Vergés Pallicer y D. José Masó Grau.

Mieras.—D. José Teixidor Canals y D. Juan Torrent Fontaner.

Montagut.—D. Miguel Palomeras Serra y D. Jaime Pujolar Masó.

Oix.—D. José Baxarria Corominas y D. Pedro Llongarriu Costa.

Olot.—D. Matías Fajula Soler y D. Esteban Torrentá Alsina.

Palau de Montagut.—D. Amadeo Viñas Pairó y D. Andrés Molins Bami.

S. Ferreol.—D. Juan Balatús y D. Pedro Pastoret Grau.

Riudaura.—D. José Planadecursach y D. Esteban Roura Vilanova.

Salas de Llierca.—D. Francisco Corominas Vila y D. Juan Roura Masó.

S. Aniol de Finestras.—D. Salvador Masdevall Bruguera y D. Bartolomé Juliá Puigdevall.

S. Feliu de Pallarols.—D. Joaquín Bosch Clos y D. Pedro Colomer Espuny.

S. Miguel de Campmajor.—D. Benito Viñals Jordá y D. Juan Serarols Riera.

S. Privat de Bas.—D. José Fageda Esparch y D. Eudaldo Molas Montada.

S. Salvador de Vianya.—D. José Badosa Torres y D. Pedro Torrents Fajula.

Sta. Pau.—D. Juan Girgas Rexach y D. José Colom Vilanova. Tortellá.—D. José Giralt Delgá y D. Juan Sabater Espigulé.

Vall de Vianya.—D. José Mir Rexach y D. Ramón Juvinyá Pagès.

### PARTIDO DE PUIGCERDÁ

Alp.—Fiscal, D. Juan Moliner Trescent; Suplente, D. Domingo Clavería Verdagué.

Bolvir.—D. Francisco Viladomat Concas y D. Buenaventura Palau Vidal.

Campellas.—D. Miguel Cutrina Torrats y D. Pedro Vila Oriols.

Camprodón.—D. Francisco Coll Vaquer y D. Francisco Vilanova Blanquet.

Caralps.—D. Joaquín Puig Planxarria y D. Juan Bonada Abel.

Caixans.—D. Joaquín Capdevila Co y D. José Ribas Nogués.

Das.—D. Venancio Palau Lluís y D. Esteban Compañó Meya.

Freixanet.—D. Lorenzo Juncá Busquets y D. Juan Vila Juncá.

Ger.—D. Francisco Brillas Saleta y D. Luis Comenge Viader.

Guils de Cerdaña.—D. Francisco Carreras Fabras y D. Esteban Aluju Ramonacho.

Gombreny.—D. Ramón Casals Portells y D. Ramón Cunill Colomer.

Isóbol.—D. Pablo Formentí Comas y D. Francisco Guí Puig.

Las Llosas.—D. Ramón Llach Güell y D. Juan Bruguera Serrajordi.

Llanás.—D. Juan Vila Vidal y D. Lorenzo Costa Juncá.

Llivia.—D. Isidro Meya Fort y D. Ramón Abellanet Compte.

Maranges.—D. Isidro Domingo Pons y D. Antonio Bertrán Sabat.

Molló.—D. Bartolomé Noguer Vila y D. Francisco Bertrán Guillamet.

Ogassa.—D. José Broch Plavella y D. Pelegrin Casamor Callias.

Palmerola.—D. Vicente Roca Serra y D. Juan Anfruns Canuda.

Pardinas.—José Bran Pairó y D. Pedro Subiranas Vidal.

Parroquia de Ripoll.—D. Pedro Subirana Pujol y D. Pedro Carbonell Picart.

Planolas.—D. Juan Pons Surroca y D. Miguel Vila Saguer.

Puigcerdá.—D. Antonio Esteve Canals y D. Antonio Ravellat Durant.

Ribas de Freser.—D. Francisco Bonshoms Bonshoms y D. Francisco Paret Saltó.

S. Cristóbal de Campdevánol.—D. José Canalias Sala y D. Bartolomé Pascal Corominas.

S. Cristóbal de Tosas.—D. Pedro Camprubi Felisar y D. Salvador Colomer Coch.

S. Juan de las Abadesas.—D. Pelayo Bellapart Vidal y D. Luis Font Arnau.

S. Pablo de Segurias.—D. Clemente Juncá Burgas y D. Francisco Costa Verges.

Setcasas.—D. Paladio Gardella Solá y D. Francisco Mola Suriñach.

Urús.—D. Celestino Coll Pich y D. Buenaventura Pons Buna.

Urtg.—D. Miguel Comas Blanque y D. Juan Bombardó Vidal.

Vallfogona.—D. Pedro Pons Surroca y D. Isidro Rovira Fornells.

Vidrá.—D. José Planas Serra y D. Juan Tibau Miró.

Viladonja.—D. Ramón Pujol Marginet y D. Pedro Pons Guix.

Vilallovent.—D. Pedro Bonet Papell y D. José Capdevila Felipó.

Vilallonga de Ter.—D. Juan Guillaumes Quera y D. Esteban Marcer Casadesús.

#### PARTIDO DE SANTA COLOMA DE FARNÉS

Anglés.—Fiscal, D. Justo Pallí Dalmau; Suplente, D. Francisco Costa Brugué.

Arbucias.—D. Nicolás Masferrer Pladelasala y D. Manuel Ferragut Gasó.

Blanes.—D. José M.<sup>a</sup> Casamor Colomer y D. Juan Vila Gelpí.

- Breda.—D. José Bernis Regás y D. Acisclo Pi Fábregas.
- Bruñola.—D. Miguel Pou Baller y D. José Cullell Aliu.
- Caldas de Malavella.—D. José Ferrer Hereu y D. Ramón Sitjes Sitjes.
- Espinelvas.—D. Ricardo Pla Esquis y D. Ramón Orra Aginar.
- Hostairich.—D. Francisco Fornés Campá y D. José Masoller Soler.
- La Sellera.—D. Baldomero Moix Xicres y D. Miguel Vila Rigau.
- Lloret de Mar.—D. Miguel Gallart Signayer y D. Aurelio Carles Poch.
- Massanet de la Selva.—D. José Nadal Torrent y D. José Guinart Piferrer.
- Massanas.—D. Juan Basiu Gubern y D. José Papell Giralt.
- Riells y Viabrea.—Segismundo Clos Saurí y D. José Mataró Framis.
- Riudarenas.—D. Joaquín Riera Pons y D. Ginés Mompió Roig.
- Riudellots de la Selva.—D. Lázaro Camps Masgrau y D. Miguel Oliveras Vidal.
- S. Andrés Salou.—D. Rosendo Manció Mateu y D. Simeón Ribas Mercader.
- S. Feliu de Buxalleu.—D. José Palomer Palomer y D. Melchor Vidal Mola.
- S. Hilario Sacalm.—D. Joaquín Fauria Pidevall y D. José Rovira Ros.
- S. Miguel de Cladells.—D. José Bosch Gispert y D. Juan Roca Torres.
- S. Pedro de Osor.—D. Lorenzo Hortal Prat y D. Juan Riera Garroset.
- Sta. Coloma de Farnés.—D. José Llinás Triadó y D. Miguel Caireta Brunsó.
- Sils.—D. Pedro Reverter Rosell y D. Luis Jubert Sala.
- Susqueda.—D. José Marés Rocasalva y D. José Corbera Colobrán.
- Tossa.—D. Pedro Masjuán Coris y D. Miguel Moré Garriga.
- Vidreras.—D. Narciso Turró Riubrugent y D. Fernando Piferrer Noguera.
- Viladrau.—D. José Pallarols Ferrer y D. Antonio Argüell Baranguer.
- Viloví de Oñá.—D. Luis Sala Regás y D. Martín Esteve Pericot

# LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

## TEXTO REFUNDIDO

APROBADO POR REAL DECRETO - LEY  
DE 11 DE MAYO DE 1926.

*Continuación)*

Art. 162. Los títulos, acciones y demás valores extranjeros llevarán cuando circulen en España, el timbre que corresponda a su cuantía, con sujeción a la escala del artículo 158 y en la forma y como se disponga por el Reglamento, pudiéndose, para facilitar la circulación, fijar un tanto alzado.

El tanto alzado se fijará previo concierto, en la forma que determine el Reglamento, no pudiendo en ningún caso hacerse la concesión por cantidad menor de la correspondiente a la décima parte del total capital social desembolsado de que los respectivos valores formen parte. Dichos conciertos podrán ser revisados, y, en su caso, rescindidos en todo tiempo por la Administración.

En los preceptos de este artículo se hallan comprendidos los títulos de las Deudas públicas extranjeras que circulen en España cualesquiera que sean sus clases y denominación, los cuales se legalizarán estampándose en los mismos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre el que les corresponda según su cuantía.

Art. 163. Las obligaciones, cédulas, bonos o cualquiera otro título de esta clase que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías, de ferrocarriles y demás Empresas, así como las Diputaciones y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre que determina el artículo 158 de esta ley, en los casos en que su duración no exceda de diez años.

Art. 164. Las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase serán talonarios, y el timbre se estampará sobre la matriz.

Art. 165. Llevarán timbre doble del que queda fijado los valores de que trata este capítulo cuya duración exceda de diez años.

Art. 166. Cuando las Sociedades y Corporaciones oficiales prefieran hacer el pago total en metálico de las acciones, obligacio-

nes, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan de emitir, podrán verificarlo previa autorización de la Dirección general del ramo, con sujeción a los tipos que quedan establecidos y con las formalidades que se determinen en el Reglamento que ha de dictarse para la aplicación de esta ley.

Art. 167. El timbre correspondiente a los valores de que trata este capítulo se devenga al ser abonado total o parcialmente el importe de los títulos o antes si estos fuesen separados de sus matrices.

Art. 168. Cuando las Sociedades o Corporaciones oficiales presenten sus acciones, obligaciones y demás valores de esta clase que emitan a la Fábrica Nacional del Timbre para ser timbrados, remitirán una relación autorizada a la Dirección general del ramo, en la que conste el número de dichos efectos, su numeración, valor nominal y la fecha en que estén autorizados.

Las Sociedades o corporaciones que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre móvil sobre la matriz de los títulos o valores que emitan, utilizándolo como se dispone por el artículo 9.º de esta ley. En este caso presentarán asimismo en la respectiva Delegación de Hacienda dicha relación, en la que constará además la fecha que se fije en los timbres móviles que legalicen los valores, indicando el sello signo, signatura o taladro con que los timbres hayan sido inutilizados.

Art. 169. Las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, cualquiera que sea su duración, tributarán anualmente, por razón de timbre de negociación o transmisión, al 1,65 por 1.000 de su valor efectivo, al tipo medio de su cotización en el mes anterior al año en que se devengue el impuesto. Si entendiere la Administración que el tipo de cotización de dicho mes no refleja el verdadero valor corriente en venta, podrá establecer el tipo medio por todas las cotizaciones efectuadas en el año precedente al del impuesto. En los que no se coticen, o en los casos en que las cotizaciones, por su falta de continuidad o por cualquier otra razón que la Administración estimara, no ofrecieran las garantías debidas, se tomará como base, por lo que a las acciones se refiere, la cifra que resulte de capitalizar al 5 por 100 el beneficio de la Empresa obtenido en el último ejercicio social fenecido antes de la fecha en que se devenga la



cuota, entendiéndose por ejercicio social, a estos efectos, el que fuera obligatorio para la Empresa por ley o por sus Estatutos, pero sin que pueda abarcar un período mayor de doce meses. En el caso de que fuere menor de un año, se elevará proporcionalmente el importe del beneficio base de la capitalización. Para la estimación del beneficio social se aplicarán estrictamente las disposiciones de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la ley sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

En defecto de las formas de estimación que quedan expuestas, se procederá a la evaluación pericial.

Para las obligaciones y demás valores de esta clase servirá de base el valor nominal si el pago de los intereses se lleva al corriente; en otro caso, excediendo el retraso o demora de los correspondientes a un año, la Administración podrá, o fijarlos por evaluación, o tomar el mismo valor nominal si juzga que la falta de pago de los intereses no perjudica al valor efectivo de los títulos.

Cuando alguna parte los valores sociales procedan del contrato de cuentas en participación, definido en el título 2.<sup>o</sup> libro 2.<sup>o</sup> del Código de Comercio, también se comprenderán en los preceptos de este artículo, equiparándolos a los representados por acciones.

Para que se tome como base el tipo medio de cotización, será preciso que los valores hayan sido objeto de alguna cotización, en seis meses distintos con respecto a un año. En otro caso, la capitalización se hará como queda dispuesto para los valores que no se coticen.

Las Sociedades y Corporaciones obligadas al pago de timbre de negociación presentarán a la Administración, con los documentos que reglamentariamente están determinados, una certificación expedida por la Junta del Colegio de Agentes respectivo, en que se haga constar el número y tipo de las cotizaciones de que hayan sido objeto en el año precedente los valores de que se trata, o negativa, en su caso, la que, sin perjuicio de la comprobación procedente, podrá servir de base para fijar el tipo medio de cotización en la forma dicha.

La Administración podrá reclamar de las respectivas Juntas de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio y de los interesados, todos los datos que estime precisos para la fijación de la base liquidable.

El pago se verificará en metálico por las entidades interesadas, como responsables directas para con el Tesoro.

Será aplicable el impuesto anterior a las acciones, obligaciones y demás títulos de Sociedades extranjeras que circulen en España. La representación legal en España de las indicadas Sociedades será responsable para con el Estado del pago de este impuesto, el que recaerá sobre el número de títulos, acciones y demás que sean objeto del concierto para el pago del timbre de emisión.

Los títulos de dichas clases de Sociedades extranjeras que tengan establecidos en España sucursales o Agencias, a que expresamente se refiere el artículo siguiente, no se considerarán comprendidos en esta disposición.

(Continuará)

---

## Las matrículas gratuitas en los centros oficiales

Se ha publicado una real orden del ministerio de Instrucción Pública prorrogando durante el corriente año 1928 la vigencia de la real orden de la Presidencia del Consejo de ministros fecha 20 de septiembre de 1927 relativa a la obtención de matrículas gratuitas en los centros oficiales de enseñanza, por quienes tengan incoado y no resuelto expediente de inclusión en el régimen de beneficios a familias numerosas, cuyas prescripciones son las siguientes:

Primero. Las personas que tengan pendiente de resolución en el ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la declaración de la calidad de beneficiarios del régimen de subsidio a familias numerosas, podrán obtener la concesión de matrículas gratuitas durante el presente año de 1927, sin esperar a dicha resolución, en los términos que indica la presente disposición.

Segunda. A este efecto, el interesado deberá presentar la oportuna instancia en cada facultad o centro de enseñanza correspondiente, expresando en aquélla la circunstancia de haber formulado la petición ante el ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y bastando la mera solicitud para obtener gratuita a título condicional o provisional.

Tercera. Tan pronto como el interesado obtenga del ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el traslado de la real orden que le conceda o deniegue la calidad de beneficiario, deberá exhibirla en

la Facultad o en el centro de enseñanza respectivo que le hubiera concedido la matrícula.

Cuarta. Si la resolución fuera favorable, esta concesión se entenderá definitiva. En caso de ser denegatoria, el interesado habrá de abonar el importe de las matrículas que le fueron concedidas.

Quinta. Si resultase inexacto lo manifestado en la solicitud de matrícula gratuita, por no haberse formulado con anterioridad a ella, la petición de la declaración de beneficiario ante el ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se impondrán al solicitante las sanciones del duplo del importe de las matrículas y de la pérdida de la calidad de beneficiario del régimen de subsidio a familias numerosas, aunque tuviese derecho a ella, sin perjuicio, además, de la responsabilidad penal.

Sexta. Incurrirán asimismo en las sanciones del apartado anterior, quienes solicitaren la concesión de matrículas gratuitas, habiéndose ya denegado por real orden del ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la calidad de beneficiario.

La justificación de la concesión o negativa del beneficiario a que se refiere el apartado primero habrá que hacerla el interesado dentro del presente año, bajo las sanciones determinadas en el apartado quinto, caso de omitir la justificación.

7-5-928

---

## LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL

### La sucesión de herencias abintestato

#### Después del cuarto grado será a favor del Estado

La «Gaceta» publica el anunciado decreto-ley reformando los artículos 954 y 957 del Código civil en relación con las herencias abintestato. Quedarán redactados así:

«Artículo 954. No habiendo hermanos, ni hijos de hermanos, ni cónyuge superstite, sucederá en la herencia del difunto los demás parientes del mismo en línea colateral hasta el cuarto grado, más allá del cual no se extiende el derecho de heredar abintestato.

Artículo 955. La sucesión de estos colaterales se verificará sin distinción de líneas ni preferencia entre ellos por razón del doble vínculo.

## SECCION QUINTA

*De la sucesión del Estado.*

Artículo 956. A falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en las precedentes Secciones, herederá el Estado, quien asignará una tercera parte de la herencia a instituciones municipales del domicilio del difunto de Beneficencia, Instrucción, Acción social o profesionales, sean de carácter público o privado; y otra tercera parte, a instituciones provinciales de los mismos caracteres, de la provincia del finado, prefiriendo, tanto entre unas como entre otras, aquellas a las que el causante haya pertenecido por su profesión y haya consagrado su máxima actividad, aunque sean de carácter general. La otra tercera parte se destinará a la Caja de Amortización de la Deuda pública, salvo que, por la naturaleza de los bienes heredados, el Consejo de Ministros acuerde darles, total o parcialmente, otra aplicación.

Artículo 957. Los derechos y obligaciones del Estado, así como los de las instituciones o entidades a quienes se asignen las dos terceras partes de los bienes, en el caso del artículo 956, serán los mismos que los demás herederos, pero se entenderá siempre aceptada la herencia a beneficio de inventario, sin necesidad de declaración alguna sobre ello, a los efectos que enumera el artículo 23.

La distribución de los bienes que herede el Estado y su aplicación se efectuará mediante normas que sustituyan a las que ahora contiene el Real decreto de 5 de noviembre de 1918, las cuales redactará una comisión que designará el presidente del Consejo de Ministros y someterá su proyecto a este centro para la decisión por el Gobierno del acuerdo que corresponda. La comisión deberá ultimar su labor en un término que no exceda de dos meses desde su constitución, y en ella estarán representadas la Asamblea Nacional, la comisión general de Codificación, y los ministerios de Gobernación, Hacienda, Fomento, Instrucción Pública, Trabajo y Gracia y Justicia, y el Instituto Nacional de Previsión. En el proyecto que someta a la aprobación del Gobierno, la comisión procurará, previo estudio detenido, recoger las aspiraciones expresadas en la Asamblea Nacional al discutirse la reforma que por el presente decreto-ley se establece, en cuanto estén de acuerdo con lo que fundamentalmente se consigna en el artículo 956 del Código civil en su nueva redacción.

La reforma de los artículos del Código civil que se consigna en el artículo primero del presente decreto ley, regirá desde el 1 de julio del corriente año inclusive. En el día expresado quedarán derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo preceptuado.

## NOTICIAS

Ha sido pedida la mano de la bella señorita Dolores Pujadas, hija del acreditado comerciante de esta plaza D. José, para el farmacéutico D. Luis de Pont, apreciado amigo nuestro.

A los prometidos y a sus familias nuestra felicitación.

Ha obtenido el título de licenciado en Derecho en la Universidad de Barcelona el joven don Carlos Peya Pagés.

Enhorabuena.

Ha dado una conferencia en el «Centro de Lectura» de Reus, nuestro distinguido amigo el letrado de esta ciudad don Alberto de Quintana de León, desarrollando un tema relacionado con el ejercicio de la Abogacía.

Ha terminado el segundo curso de Filosofía y Letras en la Universidad de Barcelona con matrículas de honor el joven don Luis Batlle y Prats.

Nuestra enhorabuena, que hacemos extensiva a sus padres, los señores Batlle de Pagés.

Por R. O. de 30 de mayo próximo pasado ha sido nombrado en turno primero para la Notaría de La Bisbal, por de función de don Rosendo de Pouplana y Ciurana, don Joaquin de la Pena Sáez, que sirve la de Marbella; para la de Ibiza, don Claudio Sanchez Gonzalez que sirve la de Palafrugell; para la de Palamós, don José Maria Vilar y Orovio, que sirve la de Esplugas de Francolí; para la de Santa Coloma de Farnés, por traslado de don Florencio Junyer Moret, don José Maria Faura Ubach, que sirve una de las de Monóvar.

Desde el día primero de marzo pasado hasta el 31 de agosto inclusive, han quedado reducidas en un 10 por 100 las tarifas de los ferrocarriles para el transporte de trigo y harinas desde el interior de la Península a un puerto, pero esta reducción de tarifas no tendrá lugar en el transporte desde un puerto al interior.

Han sido nombrados: Secretario del Ayuntamiento de Albons, don Miguel Garcia San Vicente, y del Ayuntamiento de Bassagoda, don José de la Torre.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia ha sido levantada la nota de prófugo de los mozos del actual reemplazo, José Costal Pagés, de Albons; Paladio Noguera Prat, de Freixanet; Sebastián Pagés Pont, de Massanet de Cabrenys; Juan Sala Sala, de Vilanova de la Muga; Pedro Almoyner Casadesús, de Ogassa; Paladio Peitivi Pagés, de Molló, y Jaime Font Gimbernát, de Vila-bertrán.

Se ha concedido a la Sdad. Albeberio, Serra y Solá, la oportuna autorización para instalar en la fábrica de tejidos elásticos de esta ciudad, seis telares y una devanadora.

Por real orden se ha dispuesto que los subdelegados de Farmacia comuniquen a la Dirección de Sanidad el nombre y los dos apellidos de los farmacéuticos que ejerzan su profesión, los pueblos donde la ejerzan y la calle en que está instalada la farmacia.

Víctima de rápida dolencia, falleció la distinguida señora doña Pilar Simon de Reigt, esposa del hacendado don José Maria.

Fallecida en la plenitud de la vida, su muerte ha sido muy sentida entre las familias Reigt y Simón.

Al esposo D. José M<sup>a</sup> Reigt y a toda la familia hacemos presente el testimonio de nuestra más sentida condolencia.

Han conseguido el título de Secretario de Juzgado municipal con la nota de sobresaliente, nuestros paisanos don Juan Ramió, de Anglés; don Juan Bartroli, de Flassá, y don Bienvenido Nadal, de Juyá. Reciban nuestro parabién.

En Figueras falleció repentinamente el alcalde de aquella ciudad don Ramón Bassols.

El fallecimiento del señor Bassols causó profunda impresión a cuantos se hallaban presentes al acto, y a toda la ciudad de Figueras. E. P. D.

—

El Ayuntamiento de Vulpellach ha acordado agruparse voluntariamente con el Ayuntamiento de Castell de Ampurdá a los efectos de tener ambos un secretario común.

—

Ha fallecido en Salt, la distinguida Sra. doña Maria Civil Preciados, esposa de nuestro apreciado amigo el reputado farmacéutico de aquella población don Juan Fabrellas.

Las relevantes dotes que adornaban a la finada, y la ejemplaridad, que puso como norma práctica del cumplimiento de sus deberes, hacen más dolorosa su muerte y más perdurable su recuerdo.

Al esposo de la difunta señora, a sus hijos y demás familia hacemos presente el tributo de nuestro más sentido pésame.

—

Ha fallecido en Tossa de Mar, el doctor don Ignacio Nelé, arquicólogo eminente y persona popular, que gozaba de generales simpatías.

Nuestro sentido pésame a su atribulada familia.

—

Hállase vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Castillo de Aro.

—

Durante los días 28, 29 y 30 de junio actual se celebrará en Sabadell el VI Congrero de la Federación de Prensa Catalana Balear.

—

La Alcaldía de Arbucias anuncia la provisión mediante concurso del cargo de Veterinario titular e Inspector de Higiene.

—

Ha fallecido tras rápida dolencia el joven Martín Martí Callol, hijo de nuestro querido amigo y compañero D. Narciso Martí Trayter, procurador de los tribunales y propietario de ésta.

Reciba su atribulada familia nuestro pésame.

## Sección de compras, ventas y préstamos

Se vende un solar de 27.343 palmos cuadrados sito en la carretera de Sta. Eugenia de esta capital, a buen precio.

En S. Miguel de Culera se vende una casa compuesta de planta baja y un piso, que ocupan cuatro inquilinos, sita en la calle de Mar n.º 7. Renta 900 ptas. anuales y puede rendar mucho más.

Se venden tres casitas planta baja, en Palamós, con vista al mar. Tienen agua, lavadero y patio. Precio económico.

Casa para vender en la calle Margarit n.º 52 de Barcelona compuesta de dos pisos que habitan 14 inquilinos.

Hay disponibles 25.000 ptas. para colocar sobre finca rústica.

Dirigirse a D. JOSE GRAHIT, Clavé, 28 pral. — Gerona  
Medicamentos puros y de mejor calidad, así como toda clase de específicos españoles y extranjeros los hallaréis en la Farmacia del licenciado D. Narciso Simón, Plaza del Marqués de Camps, esquina de la calle Sta. Eugenia de esta capital.

Para administraciones de fincas y compras y venta de las mismas, dirigirse a D. José Grahit, calle de Clavé, 28, pral., Gerona.

Se venden o arriendan tres magníficos chalets, sitios en la playa de San Antonio de Calonge. Espléndido panorama. Diversos y módicos precios.

Torre con jardín y huerto en la calle de la Montaña de esta capital, se vende.

Finca rústica con casa habitación a pocos metros del Santuario de Ntra. Sra. del Coll, compuesta de unas 200 vesanas, parte cultivo y parte bosque.

Agua riquísima y medicinal. País seco y panorama espléndido

# Revisado por la censura

LLORENS. TALLERES GRÁFICOS.-PALAMÓS